



**CONSIDERANDO:**

- a) Que, **la Empresa de Serviaos Sanitarios de Aysén S.A.** es sucesora legal del ex SENDOS XI Region, en los terminos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de **Balmaceda, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Ibáñez, Puerto Cisnes, Puerto Chacabuco y Puerto Aysén**, de la XI Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysén S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la XI Region, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que, la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anonima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE AYSEN S A , según escritura pública otorgada el 12 de abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Pinto Peralta, cuyo extracto se inscribió a fs 66 vta , N°30, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Coyhaique y se publicó en el Diario Oficial de 12 de mayo de 1990
- d) Que, EMSSA S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Balmaceda, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Ibáñez, Puerto Cisnes, Puerto Chacabuco y Puerto Aysen, de la XI Region, respecto de los cuales, Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los terminos indicados en los Oficios Ord. N° 2622 de 16 de septiembre de 2002 y N° 2785, de 07 de octubre de 2002, los cuales cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-11-04 - SC-11-01 - SC-11-03, SC-11-06, SC-11-05, SC-11-07, SC-11-08 y SC 11-02, respectivamente.

Handwritten signature and stamp area. The stamp includes the text: "División Jurídica", "Fecha / Hora", "Lugar", "Firma", and "Firma". A date stamp reads "JUN 25 2002".

## DECRETO:

1. **Declárase** formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de **Balmaceda, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Ibáñez, Puerto Cisnes, Puerto Chacabuco y Puerto Aysén**, de la XI Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Aysen **S.A.**, RUT N°96.579.150-7, domiciliada en calle Carlos Condell N°22, de Coyhaique, en su calidad de sucesora legal del SENDOS XI Region.
2. Los servicios publicos sanitarios son prestados por la concesionana en el territorio de las localidades de **Balmaceda, Coyhaique, Cochrane, Chile Chico, Puerto Ibañez, Puerto Cisnes, Puerto Chacabuco y Puerto Aysen** XI Region identificados y delimitados en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el area atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansion en ejecución debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente numero de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado al año 2000

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
BALMACEDA	179	0
COYHAIQUE	10.715	10.715
COCHRANE	838	754
CHILE CHICO	1.000	800
PUERTO IBÁÑEZ	314	0
PUERTO CISNES	642	514
PUERTOCHACABUCO	293	0
PUERTOAYSEN	3.891	3.307

Para el año 2015, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y numero de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
BALMACEDA	193	174
COYHAIQUE	11.877	11.877
COCHRANE	1.222	1.161
CHILE CHICO	1.082	1.028

<b>PUERTO IBANEZ</b>	314	282
<b>PUERTO CISNES</b>	1.140	1.083
<b>PUERTOCHACABUCO</b>	360	342
<b>PUERTOAYSEN</b>	5.183	5.080

3. El servicio público de producción de agua potable sera abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Tecnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de titulos respectivos. bienes que quedan afectados a la concesion, documentos que forman parte integrante del presente Decreto

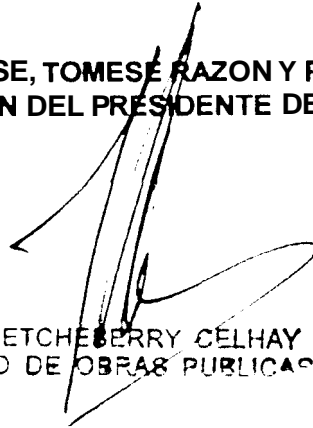
Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios seran las señaladas en las Fichas de Antecedentes Tecnicos (FAT) ya individualizadas. que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotacion de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, ordenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de EMSSA S A que rige para la XI region. que incluye las localidades de Balmaceda. Coyhaique. Cochrane. Chile Chico. Puerto Ibáñez. Puerto Cisnes. Puerto Chacabuco y Puerto Aysen ha sido fijado mediante Decreto de Economia. Fomento y Reconstrucción N°412, de 27 de noviembre de 2001. publicado en el Diario Oficial N° 37 123, de 29 de noviembre de 2001.
8. La concesionaria debera dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 28. 29. 30 y siguientes del D.S.MOP N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantias de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestacion de los servicios que se formalizan por el presente decreto. mediante boleta bancaria o póliza de seguro. calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. en la oportunidad indicada en el articulo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el articulo 19 del DFL N° 382/88. del Ministerio de Obras Publicas. facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria debera. en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios. sin perjuicio

de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo, los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC-11-04 - SC-11-01 - SC-11-03, SC-11-06, SC-11-05, SC-11-07, SC-11-08 y SC 11-02, para las Localidades de Balmaceda, Coyhaque, Cochrane, Chile Chico, Puerto Ibáñez, Puerto Cisnes, Puerto Chacabuco y Puerto Aysén, respectivamente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



JAVIER ETCHERRRY CÉLHAY  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS